

PROYECTOS DE NORMA

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Proyecto de Circular Externa “Mediante la cual se modifica la Circular Básica Jurídica, con el fin de actualizar las cuentas que computan para el cálculo del límite de inversión en activos fijos e inversiones en capital”.**

Con este proyecto de regulación, el ente de control busca “actualizar las cuentas que computan para el cálculo del límite de inversión en activos fijos e inversiones en capital de las entidades vigiladas contenidas en el Capítulo V, Título I, Parte I de la CBJ”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 28 de septiembre de 2017 hasta el mediodía.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

- **Proyecto de Circular Externa “Mediante el cual se modifica la Circular Básica Jurídica, expedida mediante la Circular Externa 029 de 2014”.**

El propósito de este proyecto es “armonizar el contenido de la Circular Básica Jurídica al contenido de las Leyes 1777 y 1793 de 2016, la Circular Externa 018 de 2016 sobre cláusulas abusivas y el Decreto 2555 de 2010 en materia de paquete de servicios básicos y cálculo de la VTUP”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 26 de septiembre de 2017 hasta el mediodía.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

- **Proyecto de Circular Externa “Mediante el cual se imparte instrucciones para la implementación del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR) y el reporte de información de los resultados”.**

“Con el propósito de fortalecer la gestión de los riesgos conforme a las mejores prácticas internacionales y establecer los lineamientos mínimos para la implementación del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR) de los establecimientos bancarios, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras, así como establecer el contenido del reporte de información cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos por todas las entidades”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 28 de septiembre de 2017 hasta el mediodía.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

- **Proyecto de Circular Externa “Mediante la cual se imparte instrucciones sobre la constitución de una provisión sobre la cartera de consumo e instrucciones sobre provisiones adicionales por riesgo”.**

A través de este proyecto, se pretende “reconocer el principio de materialidad en la constitución de la provisión adicional de consumo, establecida en la Circular Externa 026 de 2012, en función del crecimiento real anual de la cartera bruta y establecer instrucciones para constituir provisiones adicionales por riesgo”. Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 25 de septiembre de 2017.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

- **Proyecto de Decreto "Por medio del cual se sustituyen el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referentes a los cultivos forestales con fines comerciales y a las plantaciones forestales".**

El objetivo de este proyecto es reglamentar la política de Cultivos Forestales con fines comerciales, que hace parte del Decreto único Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Según el proyecto "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 139 de 1994, es la entidad competente para formular la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, con base en la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Asimismo, el proyecto establece lo siguiente: "Artículo 2.3.3.6. Requisitos para el registro. Toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que establezca plantaciones forestales productoras y sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro definido para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue mediante el mecanismo que se disponga para tal fin, y deberá aportar los siguientes documentos:

(...)

3. Para el patrimonio autónomo: certificación de existencia, constitución y vigencia que expida la sociedad fiduciaria como su administradora y vocera, copia del contrato que acredite su constitución con el fin de realizar inversiones directas en plantaciones forestales comerciales, y certificado de existencia y representación legal de su vocero".

[Consultar](#)

NORMATIVIDAD

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017.**

Por medio de esta ley "se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras".

El propósito de esta norma es "definir el ámbito de la supervisión y regulación de los conglomerados financieros en Colombia con el propósito de velar por la estabilidad del sistema financiero. Los instrumentos de intervención previstos en el presente título tendrán como objetivo establecer reglas generales relacionadas con la suficiencia de capital por parte de las entidades financieras, aseguradoras y del mercado de valores que hagan parte de los conglomerados financieros, un marco adecuado de gestión frente a los riesgos financieros, de los conglomerados financieros y sus estándares de gobierno corporativo. Estos instrumentos propenderán por la obtención de información completa y oportuna que garanticen la transparencia de las operaciones del conglomerado financiero y faciliten el ejercicio de la supervisión consolidada. Un conglomerado financiero es un conjunto de entidades con un

controlante común que incluya dos o más entidades nacionales o extranjeras que ejerzan una actividad propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que al menos una de ellas ejerza dichas actividades en Colombia”.

[Consultar](#)

2. Departamento Nacional de Planeación

• Decreto 1544 del 16 de septiembre de 2017.

Por medio de esta norma se modifica el Decreto 1082 de 2015, “en lo relacionado al ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías”.

En su artículo 3º se establece la modificación del artículo 2.2.4.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, en el siguiente sentido:

“Artículo 2.2.4.1.1.6.1. Requisitos previos al inicio de la ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de un proyecto de inversión se adelantará por la entidad pública designada para tal fin por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión.

Los proyectos de inversión aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión requerirán para su ejecución e inicio de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos para tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución será responsabilidad de la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión que haya aprobado el mayor monto de recursos del SGR.

Si a los seis (6) meses de la aprobación del proyecto el ejecutor no ha cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la Secretaría Técnica, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados”.

[Consultar](#)

3. Ministerio de Minas y Energía

• Decreto 1543 del 16 de septiembre de 2017.

A través de este decreto se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, “adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título 111 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”.

En su artículo 1º se adiciona una Sección al Capítulo 3 del Título 111 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en el siguiente sentido:

“Artículo 2.2.3.3.5.6. Entidad Fiduciaria. La Entidad Fiduciaria de que trata el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016:

1. Será seleccionada por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGE, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGE y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial...”.

[Consultar](#)

4. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

- **Decreto 1535 del 15 de septiembre de 2017**

Con esta norma, se adiciona la Parle 5, Título 1 al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentando la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017 (Fondo de víctimas: receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados).

Frente a la transferencia de los bienes monetizados y no monetizados al patrimonio autónomo, el artículo 2.5.1.2. establece:

“Una vez se cree el Patrimonio Autónomo de que trata el Decreto Ley 903 de 2017, los bienes monetizados y no monetizados recibidos por entrega voluntaria de sus propietarios y/o poseedores y/o tenedores y/u ocupantes, sin limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes, y sin oposiciones, que no sean susceptibles de registro, serán transferidos mediante acto administrativo expedido por la SAE S.A.S. Aquellos bienes susceptibles de registro, si bien serán recibidos física y materialmente por la (SAE) S.A.S., solo serán transferidos formalmente al patrimonio autónomo atendiendo las reglas contenidas en, el artículo 2.5.1.8. del presente decreto.

Aquellos bienes que no sean entregados voluntariamente por sus propietarios y/o poseedores y/o tenedores y/u ocupantes, o sobre los cuales pesen limitaciones al derecho de dominio o gravámenes, o frente a los cuales se presenten oposiciones, se sujetarán para su transferencia al patrimonio autónomo al procedimiento que establezca la ley”.

[Consultar](#)

OTRAS PUBLICACIONES

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Informe de atención de quejas a cargo de bancos y defensores del consumidor financiero - septiembre 21 de 2017.**

De conformidad con el ente de control, “durante el segundo trimestre de 2017 contra los establecimientos bancarios se registraron 217,121 quejas en trámite y, con base en la información de quejas reportada por los bancos y los Defensores del Consumidor Financiero, la Superfinanciera estableció indicadores estandarizados para hacer una comparación entre los bancos, tomando como base del total de quejas en trámite, el número de cuentas y clientes”.

[Consultar](#)

[Datos del informe](#)